



RESOLUCIÓN N° GADPSDT-R-JNG-2019-008

Ab. Johana Núñez García

PREFECTA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer inciso del Art. 5, expresa que "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 49, establece que "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)" de conformidad con el literal b) del Art. 50 del referido Código, al Prefecto o Prefecta Provincial, le corresponde "Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 50, establece que son atribuciones del prefecto o prefecta provincial, y en el literal j) dice: "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 354, menciona que "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 360 dice "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";



Que, el REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, en el Art. 3, manifiesta que "el horario de trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, será de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00 de lunes a viernes, el horario es obligatorio para todos los servidores".

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, en el Art. 18, respecto a la jornada de trabajo, establece que "la jornada de trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, será de 8 horas diarias efectivas, durante cinco días a la semana. Los servidores laborarán en jornada única de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00. Únicamente quienes cuenten con permiso especial debidamente autorizado y justificado no estarán obligados a cumplir la jornada completa de trabajo.

El presente horario es obligatorio para todos los servidores, sin embargo, por necesidades de la institución y disposición del señor prefecto, se podrá modificar el mismo";

Que, la Ing. Verónica Narvaez, Directora de Gestión Ambiental, con memorando Nro. GADPSDT-GA-2019-0662-M, de fecha 07 de junio de 2019, dirigido al Director de Talento Humano, Abg. Berny Herrera, adjunta el memorando Nro. GADPSDT-CH-2019-0269-M, suscrito por el Coordinador de Vivero, Ing. Herny Moreira, a fin de solicitar el cambio de horario de ingreso y salida (08H00-17:00) del Ing. Herny Moreira, con el horario de los ayudantes de vivero (07H30-16H30), con el objetivo de llegar en el mismo horario y mejorar el rendimiento y control de las actividades que se realizan en el vivero Agroforestal Kasaima;

Que, el Director de Talento Humano, Abg. Berny Herrera, con memorando Nro. GADPSDT-GTH-2019-1014-M, de fecha 10 de junio de 2019, dirigido a la Prefecta Ab. Johana Núñez, en atención a la solicitud de cambio de horario de trabajo del Coordinador de Vivero, Ing. Herny Moreira, solicitado por la Directora de Gestión Ambiental, Ing. Verónica Narvaez, emite informe, en el mismo que, al referirse al caso del Ing. Herny Moreira, Coordinador de Vivero, en la parte pertinente señala que las múltiples actividades que se desarrollan en el área de viveros y a fin de coordinar, controlar las actividades del personal (ayudantes de vivero) a cargo del mencionado servidor, hace inadecuado el horario de trabajo de los servidores públicos en general del Gobierno Provincial; en tal virtud solicita se autorice la modificación del horario del Sr. Herny Agustín Moreira, Coordinador de Vivero; el Horario modificado de asistencia del servidor mencionado será de 07h30 a las 12H30 y de 13H30 a 16H30;

Que, la Ing. Elsa Vera, Coordinadora de Despacho, con memorando Nro. GADPSDT-PREF-2019-1509-M, de fecha 12 de junio de 2019, dirigido al Procurador Síndico, Abg. Polivio Flores, adjunta el memorando Nro. GADPSDT-GTH-2019-1014-M, con la debida autorización de la máxima autoridad, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley.





RESUELVO:

Artículo Primero.- Disponer y autorizar que el horario de trabajo del Ing. Herny Agustín Moreira R., Coordinador de Vivero, sea de 07H30 a 12H30 y de 13H30 a 16H30, de lunes a viernes con descanso al medio día de una hora.

Artículo Segundo.- La Dirección de Gestión de Talento Humano, como responsable del control de la asistencia diaria, a través del reloj biométrico, deberá controlar su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 13 días del mes de junio del 2019.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


Ab. Johana Nuñez García
**PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



